

Ministerio de Agricultura
Servicio Agrícola y Ganadero
III Región de Atacama

ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL DE LA MOSCA DEL MEDITERRANEO (*Ceratitis capitata* (Wied)) EN ZONA QUE INDICA

Copiapó, 21 de febrero de 2002.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Resolución Núm. 61 exenta.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.283 y sus modificaciones posteriores; resolución N° 3.513 exenta del 7 de diciembre de 1995, del SAG, publicada en el Diario Oficial, el 13 de diciembre del mismo año, la resolución N° 2.299, publicada en el Diario Oficial, de 23.08.98, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, las facultades conferidas a la Directora Regional por el artículo 9, letra a) y h), y resolución N° 55 de 1992 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- 1.- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en los Vistos, se declaró a Chile como País libre de la plaga de los vegetales conocida como, "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* (Wied)).
- 2.- Que, se ha detectado la presencia del insecto en el área urbana de la ciudad de Chañaral, provincia de Chañaral, Región de Atacama, lo que obliga aplicar en dicho lugar y otros sujetos a riesgo, todas las medidas cuarentenarias necesarias para evitar la dispersión de esta plaga.
- 3.- Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución citada, el Servicio está facultado para adoptar las medidas cuarentenarias que sean necesarias para su control y erradicación.

Resuelvo:

- 1.- Fijase como zona de resguardo cuarentenario el área comprendida dentro de la comuna de Chañaral.
- 2.- Dispónese la ejecución de las medidas sanitarias indicadas en la resolución exenta N° 3.523, en cuanto fueran necesarias, tales como:
 - Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
 - Descarga de frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
 - Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones.
 - Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de las plantas y aplicación de insecticidas.
 - Inmovilización de frutos de las áreas infestadas salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados evolutivos de Insecto, en las condiciones fijadas por el Servicio.
 - Aplicación de insecticida sistémicos en plantas, con frutos susceptibles de ser atacados.
 - Aplicación de cebos tóxicos sobre las plantas, en las proporciones y con la frecuencia que disponga este servicio o una Empresa contratada para este efecto.

- Otras que el Servicio determine.

3.- En virtud del decreto ley N° 3.557 sobre Protección Agrícola, la Directora Regional podrá disponer cualquiera de las medidas sancionadoras establecidas en el Título IV de la norma citada a quienes interfieran, obstruyan o dificulten la aplicación de las medidas dispuestas.

4.- La presente medida tendrá una duración de 3 meses, prorrogables según las necesidades y situación que constate el Servicio en el área afectada.

5.- Habiéndose constatado que el número de sitios afectados por esta medida dificultaría su notificación en forma personal o por cédula, dispóngase la notificación de la presente resolución y sus eventuales prórrogas, por avisos y de conformidad al artículo 6° inciso final del decreto ley N° 3.557/80.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Alejandra Provoste Campillay, Directora SAG
Región de Atacama.